



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1728

29 NOV. 2018

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

()

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Regularización y Manejo como un instrumento de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).”

Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER255292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 2 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, en el cual en el artículo 1º, modificado por el artículo 7º del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la definición y objetivos de los Planes de Regularización y Manejo, así

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. Los Planes de Regularización y Manejo están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales de que trata este decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

A.- Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.

B.- Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos Dotacionales, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, garantizando como mínimo el cumplimiento de las seis áreas definidas por el artículo 430 del Decreto 190 de 2004.

C.- Definir pautas para el reconocimiento y regularización del uso Dotacional, una vez se establezca su viabilidad. (...).”

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Regularización y Manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante radicación No. 1-2016-35299 del 19 de julio de 2016, el arquitecto Omar González Salguero identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.894, obrando como autorizado de la Universidad La Gran Colombia, representada legalmente por el señor José Galat Noumer identificado con cédula de ciudadanía No. 21.965 de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal RL-03037-

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 3 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

2016 del 21 de junio del 2016 emitido por el Ministerio de Educación, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad La Gran Colombia - Sede Chapinero, en el predio identificado a continuación:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
Cr 9 No. 42A-22	AAA0088JNMS	50C-1472276	Universidad La Gran Colombia

Que mediante el oficio No. 2-2016-34765 del 3 de agosto de 2016, esta Secretaría solicitó completar la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad La Gran Colombia - Sede Chapinero, de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Distrital 430 de 2005.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2016-40804 del 19 de agosto de 2016, el arquitecto Omar González Salguero, allegó la documentación solicitada.

Que con la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo con radicación No. 1-2016-35299 del 19 de julio de 2016 y la complementación realizada mediante la radicación No. 1-2016-40804 del 19 de agosto de 2016, se adjuntó la siguiente documentación:

- ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico de los predios y de sus áreas de influencia, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
- ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 4 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

- DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero.

Que la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero se encuentra dentro del ámbito de aplicación del instrumento Plan de Regularización y Manejo, teniendo en cuenta que el dotacional existe antes del 27 de junio de 2003, que no presenta licencias de construcción y que se proyecta la demolición total y el desarrollo de una nueva edificación para la ampliación de los servicios y la mitigación de impactos del uso dotacional, condiciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Que el predio objeto de regularización se encuentra señalado en las Planchas de UPZ 99 Chapinero como dotacional, y de acuerdo al oficio 1-2016-22836 del 10 de mayo de 2016 emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD en este se desarrollaba el uso dotacional educativo en el año 2000, por lo cual se configura la condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización, así:

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

“(…)

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1728** DE **29** NOV. 2018 Pág. 5 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

DOTACIONALES				
I. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
I.1). EDUCATIVO	Instituciones de educación superior. Centros de investigación. Educación no formal.	Metropolitana	Zonas Comercio aglomerado. Zonas Comercio cualificado. Zonas de Servicios Empresariales. Zonas Especiales de Servicios. Zonas de equipamientos colectivos. Área de Actividad Central en: Sector A, C, F, (20) Sector L, M, K, N, O Área Urbana Integrales Zonas de equipamientos colectivos.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (20) Solamente los existentes.

(...)

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 99 Chapinero, reglamentada por el Decreto Distrital 468 de 2006, el cual cuenta con la siguiente zonificación:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ NO. 99 CHAPINERO	
SECTOR NORMATIVO	I	
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	I.C. – 5,0 Predios con frente mayor a 25 metros y ubicarse sobre la Carrera 9.
		I. O. – 0,7 Por tener un frente mayor a 25 metros y ubicarse sobre la Carrera 9.
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN	
ZONA	COMERCIO CUALIFICADO	
ÁREA DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS	
CONVENCIÓN	DOTACIONAL	
ZONA NORMATIVA POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	B	

Que el parágrafo tercero del artículo 7º del Decreto Distrital 079 de 2015, que adicionó y modificó el Decreto Distrital 430 de 2005, dispuso:

“(...) Parágrafo Tercero: Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1728** DE **29** NOV. 2018 Pág. 6 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento.”

Que una vez consultados los Cuadros Anexos No. 1 y 2 del Decreto 190 de 2004, se verificó que para el área de actividad de comercio y servicios y zona de comercio cualificado, el uso dotacional equipamiento colectivo de escala metropolitana se encuentran permitido. En consecuencia, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1472276 el uso dotacional de educación superior de escala metropolitana se encuentra permitido bajo las condiciones específicas señaladas en el presente Plan de Regularización y Manejo.

Que el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero se localiza dentro de los sectores antiguos y consolidados, por lo cual es procedente el uso excepcional del plano de la manzana catastral para adelantar los trámites de actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2133 de 2017 “*Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C, se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones*”, y lo señalado en sus planos anexos.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantó el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, las cuales emitieron los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2016-16832	12/09/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede Chapinero, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público
3-2016-18052	03/10/2016	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia Sede Chapinero
3-2016-18476	10/10/2016	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia Sede Chapinero
3-2016-18709	12/10/2016	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Alcance al concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la formulación del Plan de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 7 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
			Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede Chapinero

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-57266 del 22 de diciembre de 2016, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, para lo cual concedió el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería “*Interrapidísimo S. A.*”, se constató que el oficio con radicación No. 2-2016-57266 del 22 de diciembre de 2016 fue recibido el día 26 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicación No. 1-2017-01979 del 17 de enero de 2017, el arquitecto Omar González en calidad de autorizado de la Universidad La Gran Colombia, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio con radicación No. 2-2017-03738 del 31 de enero de 2017, concedió la prórroga para dar respuesta a los requerimientos y observaciones.

Que dentro del término legal establecido la Universidad La Gran Colombia presentó respuesta a los requerimientos, mediante comunicación con radicación No. 1-2017-09810 del 22 de febrero de 2017.

Que mediante oficio 1-2018-11185 del 2 de marzo de 2018, el arquitecto Omar González dio alcance al oficio 1-2017-09810 del 22 de febrero de 2017, manifestando que la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero no necesitará servicio de gas domiciliario, adicionalmente anexó nueva documentación.

Que en virtud de la respuesta a requerimientos y el alcance efectuados por la Universidad La Gran Colombia, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante memorandos Nos. 3-2017-03541 del 6 de marzo de 2017, 3-2017-06381 del 25 de abril de 2017 y 3-2018-05046 del 12 de marzo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 8 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

de 2018, procedió a solicitar concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, las cuales se pronunciaron así:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-06627	28/04/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos del PRM de la Universidad La Gran Colombia –Sede Chapinero
3-2017-10883	11/07/2017	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto de la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos del PRM de la Universidad La Gran Colombia –Sede Chapinero
3-2018-07418	17/04/2018	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Alcance al concepto de la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos del PRM de la Universidad La Gran Colombia –Sede Chapinero

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, y sustituye lo que fuere contrario en los pronunciamientos anteriores.

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-6689-17 del 10 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, en el cual se precisó entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) Se aclara que el concepto emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad y seguridad vial, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo-usuarios, consideradas en el estudio de tránsito presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes (…)”

Que mediante oficio 2-2018-25878 del 15 de mayo de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad la actualización de la vigencia del estudio de tránsito, a lo cual dicha entidad concedió prórroga de un (1) año a partir del recibo de la solicitud mediante radicación SDM-DSVCT-101587-18 del 21 de mayo de 2018.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 9 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA – SEDE CHAPINERO*” con fecha del 12 de marzo de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

“(…) se concluye que No se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, ni por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 084 de 2004, el Acuerdo 352 de 2008 y Decreto Distrital 020 de 2011. (…)”

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede Chapinero es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Adecuación y/o construcción del espacio público (andenes) del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas como plazoletas en los accesos principales de la sede.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en sótano, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior de los predios.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 7 de noviembre al 14 de noviembre de 2018, invitando a la comunidad en general para

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2008 Pág. 10 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo sin que se hayan presentado comentarios por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero para el uso dotacional educativo de escala metropolitana, en el predio ubicado en la Cr 9 No. 42A-22, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1472276 y CHIP AAA0088JNMS en la Localidad de Chapinero.

Artículo 2. Plano. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas” que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, zonas de mitigación de impactos urbanos definidas áreas privadas afectas al uso público, espacio público y cuadro de áreas indicativas.

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos contenido en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas”, son los que se transcriben a continuación:

ÁREAS GENERALES INDICATIVAS			
Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Área de predio FMI
Cr 9 No. 42A-22	AAA0088JNMS	50C-1472276	1.614,23

ÁREAS INDICATIVAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR AGLOMERACIÓN DE PEATONES (Accesos peatonales – 0.90)				
Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Población hora pico	Área de mitigación mínima
Cr 9 No. 42A-22	AAA0088JNMS	50C-1472276	411	370

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2019 Pág. 11 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Parágrafo 1. El cuadro general de áreas del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, incorporaciones topográficas y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Planos 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” contiene las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos urbanísticos, en cumplimiento de la norma adoptada mediante la presente Resolución y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del curador urbano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 430 de 2005, complementado y modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Parágrafo 2. Los oficios, memorandos, actas y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, al igual que la documentación aportada por el solicitante, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1728** DE **29 NOV. 2008** Pág. 12 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

contrarios.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, se permiten los siguientes usos:

USOS PERMITIDOS		
USO	TIPO	ESCALA
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	METROPOLITANA

Parágrafo. El Presente Plan no contempla usos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior se autorizan las actividades y servicios de apoyo que corresponden a aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Educativo, Institución de Educación Superior.

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero:

Índice máximo de construcción	5,0 Contabilizado sobre el Área Útil Índice aplicable teniendo en cuenta que el frente es mayor a 25 metros y se ubica sobre la Carrera 9 según las condiciones establecidas en la UPZ 99 Chapinero (Decreto Distrital 468 de 2006).
Índice máximo de ocupación	0,7 Contabilizado sobre el Área Útil Índice aplicable teniendo en cuenta que el frente es mayor a 25 metros y se ubica sobre la Carrera 9 según las condiciones establecidas en la UPZ 99 Chapinero (Decreto Distrital 468 de 2006).
Altura máxima permitida	8 pisos Según las condiciones establecidas en la UPZ 99 Chapinero (Decreto Distrital 468 de 2006) y sujeto al concepto de la Aeronáutica Civil

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 13 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Voladizos	<p style="text-align: center;">Se permiten</p> <p>De acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto Distrital 080 de 2016.</p>
Antejardines	<p style="text-align: center;">3,5 mts Sobre las Calles 43 y 42A.</p> <p style="text-align: center;">2 mts Sobre las Carreras 9 y 8.</p> <p>En aplicación del numeral 4 del artículo 7 del Decreto 080 de 2016 se permitirá reducción del antejardín a 2,00 metros.</p>
Sótanos	<p style="text-align: center;">Se permiten</p> <p>De acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016.</p>
Área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones	<p>El área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones debe cumplir la función de ser zona de transición que permita la disolución de aglomeración de personas, sin impactar negativamente el funcionamiento de los elementos de espacio público construido, siendo un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones, que dé respuesta en proporción y distribución a la atención de los flujos peatonales y accesos del dotacional especialmente los generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.</p> <p>El área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones debe ser un área libre de cerramiento y obstáculos que dificulten la circulación de los usuarios, y garantizar la aglomeración de usuarios dentro del predio. El área de mitigación para aglomeración de peatones tendrá como mínimo 370 m2.</p> <p>El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los 411 usuarios que ingresarán y saldrán en hora en hora pico de un día típico según el estudio de tránsito, de acuerdo con la información suministrada por el gestor. En caso de incrementarse el número de usuarios, deberá incrementarse el área de mitigación de impactos por aglomeración de</p>

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 14 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

peatones, la cual en ningún caso puede ser inferior a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida).

El área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Debe ser en superficie dura, tener un diseño de integración paisajística con continuidad visual, formal, funcional y de circulación a nivel de peatón con los elementos del espacio público inmediato.
- b. Se sugiere incorporar las especificaciones para diseño y construcción establecidas por la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano.
- c. Deben estar descubiertas mínimo en un 70% del total del área de mitigación, el porcentaje de área de mitigación bajo cubierta debe ser manejado como planta libre en doble altura.
- d. En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que se deberán atender las normas relativas a la materia determinadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- o la entidad competente.
- e. Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

La localización del área privada afecta al uso público se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 15 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

<p>Vías</p>	<p>Los perfiles viales se señalan en el Plano No. 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”, y corresponden a:</p> <table border="1" data-bbox="564 724 1356 955"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 9 entre calle 42A y 43</td> <td>V-7E</td> </tr> <tr> <td>Carrera 8 entre Calle 42A y 43</td> <td rowspan="3">V-9 Teniendo en cuenta que estas vías actualmente admiten circulación vehicular, se consideran peatonales con circulación vehicular restringida</td> </tr> <tr> <td>Calle 43 entre carreras 8 y 9</td> </tr> <tr> <td>Calle 42A entre carreras 8 y 9</td> </tr> </tbody> </table> <p>En las intersecciones de la calle 43 con carreras 8 y 9 se deben prever radios de empalme de las líneas de demarcación de 3.0 m.</p>	Vía	Tipo	Carrera 9 entre calle 42A y 43	V-7E	Carrera 8 entre Calle 42A y 43	V-9 Teniendo en cuenta que estas vías actualmente admiten circulación vehicular, se consideran peatonales con circulación vehicular restringida	Calle 43 entre carreras 8 y 9	Calle 42A entre carreras 8 y 9
Vía	Tipo								
Carrera 9 entre calle 42A y 43	V-7E								
Carrera 8 entre Calle 42A y 43	V-9 Teniendo en cuenta que estas vías actualmente admiten circulación vehicular, se consideran peatonales con circulación vehicular restringida								
Calle 43 entre carreras 8 y 9									
Calle 42A entre carreras 8 y 9									
<p>Accesibilidad vehicular</p>	<p>De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero debe contar con un (1) acceso vehicular sobre la carrera 9, el cual tendrá un carril de entrada y un carril de salida.</p> <p>La previsión de accesos y salidas vehiculares para la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero debe cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.</p> <p>La localización del acceso y la salida deben generarse a la mayor distancia posible de los cruces de la vía local correspondiente con las vías arterias, y en consideración a la función de las vías arterias circundantes.</p> <p>La localización del acceso y salida vehicular se indica en el Plano No.1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p>								

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC.CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 16 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con los cuales se exigen:

**Estacionamientos
(Zona de demanda
B)**

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Dotacional Educación	Metropolitana	Privados	1 por cada 60 m ² de áreas administrativas	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 por cada 60 m ² de otras áreas	4,50 m x 2,20 m
Para personas en condición de discapacidad		1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes Uno (1) por cada 30 exigidos con dimensiones mínimas de 4.50 m x 3.80 m.		4,50 m x 3,80 m
Motos				2,50 m x 1,5 m
Bicicletas		Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes		Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016
Cargue y descargue		Uno (1) x cada 500m ² del área destinada a estacionamientos privados		3,0 m x 10 m

El total de cupos de estacionamientos de vehículos livianos, es decir privados y de visitantes, resultantes de aplicar las cuotas antes señaladas deberán ser provistos, y serán objeto de verificación al momento de la solicitud de licencia de construcción ante el curador urbano. Según el análisis efectuado en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el proyecto deberá proveer como mínimo los siguientes cupos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2008 Pág. 17 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

NÚMERO DE CUPOS DE ESTACIONAMIENTO A PROVEER	
USUARIOS	OFRECIDOS
Privados	10
Visitantes	45
TOTAL	55
Discapacitados	2
Taxis	2
Motos	68
C/descargue	1
Bicicletas	28

**Estacionamientos
(Zona de demanda
B)**

La diferencia en los cupos de estacionamientos privados y de visitantes requeridos en el Decreto 190 de 2004 respecto de los ofrecidos (sin que supere el 30% de la oferta), deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004 y 603 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000.

El área destinada al estacionamiento y las zonas de maniobra para los vehículos de carga deben garantizar un gálibo de 4,40 m conforme a la altura máxima para los vehículos de carga o camiones designados como tipo 2 en la Resolución No. 004100 de 2004 del Ministerio de Transporte.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio de conformidad con las medidas determinadas en el Estudio de Transito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

29 NOV. 2008

Continuación de la Resolución No. **1728** DE _____ Pág. 18 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Accesibilidad peatonal	<p>De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero tendrá un (1) acceso peatonal localizado sobre la carrera 9 con calle 43, tal como se indica en el Plano No. 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p> <p>El acceso peatonal debe realizarse por las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones previamente establecidas. Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.</p> <p>Los accesos peatonales deben incorporar en el diseño señalado en las normas vigentes sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 561 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan.</p>
Aislamientos	<p>De acuerdo con las fichas normativas de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 99 Chapinero al predio le aplica tipología continua.</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016 no contempla aislamientos laterales para predios con tipología continua, para el predio objeto del presente no se exigen aislamientos</p>

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 19 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1 Acciones de mitigación de impactos sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

6.1.1. Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.1.2. Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

En la intervención de andenes se debe garantizar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, especialmente en lo relacionado

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 20 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

con los parques contiguos al equipamiento, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la guía IDU-DAMA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*”, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

Los tramos de los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

6.2.2. Espacio Público y Paisajismo.

En la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para las áreas de andenes debe incluirse la propuesta de diseño paisajístico, cumpliendo con lo estipulado en la Cartilla de Andenes y las demás normas que la modifique, complemente y/o sustituya.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2008 Pág. 21 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

6.2.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada una de las acciones contenidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos y salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado; y en tal caso, no será necesario modificar el presente Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en los artículos 4º y 5º de la presente Resolución.

En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Regularización y Manejo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1728

29 NOV. 2018

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 22 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Artículo 7. Compromisos y cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (andenes y paisajismo) y sobre la movilidad y manejo vehicular (contenidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad con excepción de las obras relacionadas con los cupos de parqueo) es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (plazoleta privada afecta al uso público), la construcción de cupos de parqueo y demás acciones establecidas en el artículo 6 del presente acto administrativo es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos son como mínimo las adoptadas en la presente Resolución, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y, por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se adoptan en el presente Plan de Regularización y Manejo.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el plazo establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo.

Artículo 9. Participación en plusvalías. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 23 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

COLOMBIA –SEDE CHAPINERO” con fecha del 12 de marzo de 2018, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo NO se configuran hechos generadores de plusvalía.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 430 de 2005, Decreto Distrital 468 de 2006, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 079 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016 en lo que corresponda.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía de la Localidad de Chapinero, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al señor Omar González Salguero en calidad de autorizado de la Universidad La Gran Colombia o a su representante legal.

Asimismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1728 DE 29 NOV. 2018 Pág. 24 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede Chapinero, ubicada en la Localidad de Chapinero.”

interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 NOV. 2018

Dada en Bogotá D.C. a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

<p>Revisión Técnica:</p>	<p>Mauricio Enrique Acosta Pinilla Luis Fernando Barrera Muñoz Mónica Ocampo Villegas Eduardo Nates Morón Claudia Alejandra Rincón Molina</p>	<p>Subsecretario de Planeación Territorial. ✓ Director de Planes Maestros y Complementarios. ✓ Director del Taller del Espacio Público. ✓ Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. ✓ Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial. ✓</p>
<p>Proyectó:</p>	<p>Jimena Murillo Munar Martha Lucía Gutiérrez Sánchez Gonzalo Raúl Cruz Marín Margarita Rosa Caicedo V</p>	<p>Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios. ✓ Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. ✓ Arquitecto Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. ✓ Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público. ✓</p>
<p>Revisión Jurídica:</p>	<p>Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao Hernán Javier Rodríguez C Fanny Adriana León A</p>	<p>Subsecretario Jurídico. ✓ Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. ✓ Abogado Subsecretaría Jurídica. ✓ Abogada Dirección Planes Maestros y Complementarios. ✓</p>

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

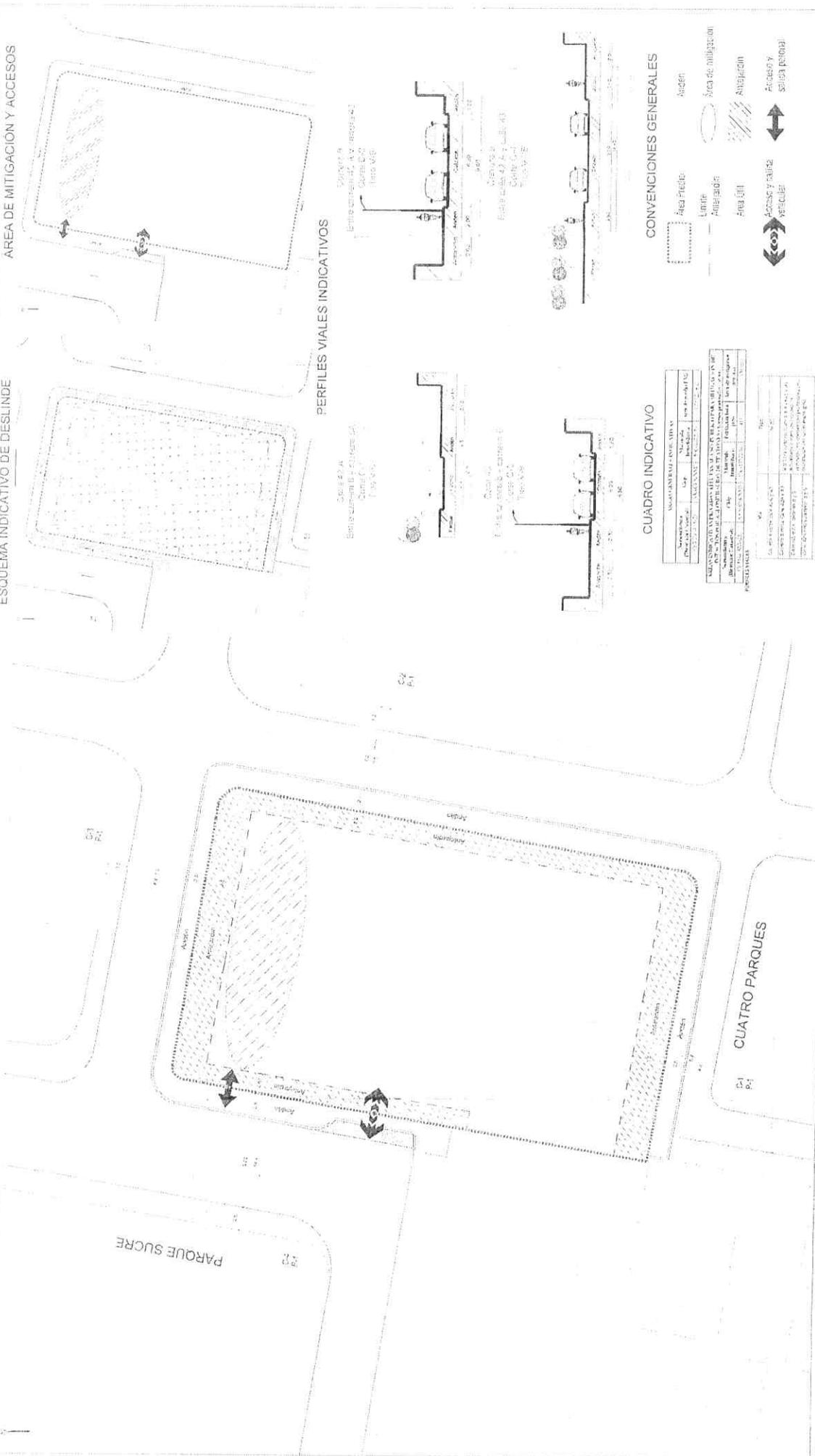


CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

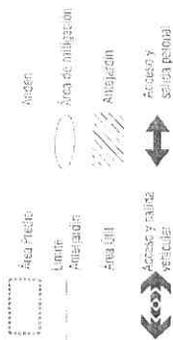


PERFILES VIALES INDICATIVOS

CUADRO INDICATIVO

Simbolización	Descripción	Color	Material	Uso
[Symbol]	Área de Mitigación	[Color]	[Material]	[Uso]
[Symbol]	Área de Recreación	[Color]	[Material]	[Uso]
[Symbol]	Área de Estacionamiento	[Color]	[Material]	[Uso]

CONVENCIONES GENERALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 SEDE CHAPINERO
 PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM)
 PLANO No. 1 DE 1

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES
 RESOLUCIÓN No. 29 DE 2018
 DE 2018
 NOTA GENERAL: Este plan de regularización y manejo de áreas generales tiene como objetivo regular el uso de las áreas generales y garantizar el cumplimiento de las normas de zonificación y uso del suelo.
 NOTAS: Este plan de regularización y manejo de áreas generales tiene como objetivo regular el uso de las áreas generales y garantizar el cumplimiento de las normas de zonificación y uso del suelo.

